



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	11001333603820200222-00
Demandante:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado:	Colegio Nueva Inglaterra S.A. hoy Inverbac S.A.
Asunto:	Termina por desistimiento

Mediante auto del 8 de marzo de 2021¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra del COLEGIO NUEVA INGLATERRA S.A. HOY INVERBAC S.A.

El 15 de septiembre de 2022², se realizó audiencia inicial, en la cual fue fijado el litigio, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y por último, se señaló fecha para audiencia virtual de pruebas a realizarse el día 27 de abril de 2023, a las 10:30 a.m.

Con memorial radicado a través de correo electrónico del 19 de diciembre de 2022³, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones. Esto, en atención a que la parte demandada efectuó el pago de las sumas de dinero objeto de este medio de control, hecho acreditado con correo electrónico de 24 de noviembre de 2022, remitido por la Profesional de Recaudo de la Gerencia de Facturación y Cartera de la entidad demandante, cuyo contenido hace alusión al pago hecho por la institución educativa demandada en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.639.274.00) M/Cte., en la cuenta de ahorros No. 220.062.72030-5, cuyo titular es la entidad demandante, tal cual consta en certificado allegado⁴.

De lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del CGP, como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el abogado de la entidad demandante, quien tiene facultad para ello⁵, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende, se aceptará y no se condenará en costas a la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO el medio de control de Reparación Directa No. 110013336038202200222-00 promovido por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB** contra el **COLEGIO NUEVA INGLATERRA S.A. hoy INVERBAC S.A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

¹ Ver documento digital “03.- 08-03-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “37.- 15-09-2022 AUDIENCIA INICIAL”.

³ Ver documentos digitales “43.- 19-12-2022 CORREO” y “44.- 19-12-2022 DESISTIMIENTO PRETENSIONES”.

⁴ Ver documento digital “43.- 19-12-2022 CORREO” y “51.- 19-12-2022 ANEXO”.

⁵ Ver documentos digitales “43.- 19-12-2022 CORREO”, “45.- 19-12-2022 CORREO OTORGA PODER”, “46.- 19-12-2022 ANEXO”, “47.- 19-12-2022 ANEXO”, “48.- 19-12-2022 ANEXO”, “49.- 19-12-2022 ANEXO”, “50.- 19-12-2022 ANEXO”, “

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. HUGO FELIPE MORENO GALINDO** identificado con C.C. No. 1.032.464.670 y T.P. No. 292.843 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder allegado.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jcga

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@etb.com.co ; hugo.morenog@etb.com.co
Parte demandada: contabilidad@colegionuevainglaterra.edu.co ; cni@colegionuevainglaterra.edu.co ; atencionalcliente@colegionuevainglaterra.edu.co ;
Ministerio público: fipalacio@procuraduria.gov.co

⁶ Ver documento digital “45.- 19-12-2022 CORREO OTORGA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b5ac1a70c47e35bfbe520711fb21f3608cf1b7e32a9a8b7fa711dd87bdd4**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>